

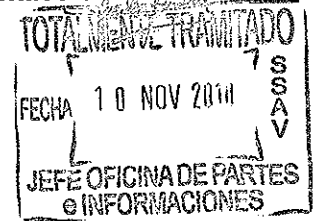
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS DE AERONAVEGACIÓN VECCHIOLA LTDA. EN EL AERÓDROMO CHAMONATE DE LA CIUDAD DE COPIAPÓ.

EXENTA N° 14/1/2/0169/

SANTIAGO, 08 de Septiembre de 2010



Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la empresa Servicios de Aeronavegación Vecchiola Ltda., solicitó una concesión en el Aeródromo Chamonate de la ciudad de Copiapó.
- b) Que por Of.(O) N° 14/1/2/0556/3043 de fecha 11 de Junio de 2010, modificado por Of.(O) N° 14/1/2/0772/4286 de fecha 03 de Agosto de 2010 la Dirección General de Aeronáutica Civil aclaró situación e Informó condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Chamonate de la ciudad de Copiapó.
- c) Que por carta de fecha 24 de Agosto de 2010, la empresa Servicios de Aeronavegación Vecchiola Ltda. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre Delegación de Facultades.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otórgase a Servicios de Aeronavegación Vecchiola Ltda. en adelante "la concesionaria", con domicilio en la ciudad de Copiapó, la concesión de un terreno eriazado de 500 mts<sup>2</sup> para instalación de hangar destinado al resguardo de aeronave de la empresa en el Aeródromo Chamonate de la ciudad Copiapó.
- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Julio del año 2020.
- 3.- La concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un derecho aeronáutico mensual ascendente a la suma de \$ 179.500.- (ciento setenta y nueve mil quinientos pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 26 unidades de fomento, con vigencia mínima al 31 de Octubre del año 2020.
- 5.- La concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, en el evento de existir deudas pendientes de cargo de esa empresa, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- La concesionaria deberá destinar la concesión, exclusivamente a los fines para los cuales ha sido otorgada.
- 10.- La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo Chamonate, quien será el nexo entre la concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11.- Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

- 12.- Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 13.- Será responsabilidad de la concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 14.- Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
- 15.- La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal subalterno.
- 16.- La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión.
- 17.- La concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 18.- La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o

Las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).
- 23.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 27.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 28.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 29.- Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 30.- Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

- 31.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 32.- La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 33.- En la eventualidad que la concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 34.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 35.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 36.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 37.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- |   |        |  |
|---|--------|--|
| 3 | EJEMP. | SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.   |
| 1 | EJEMP. | MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.   |
| 4 | EJEMP. | SERVICIOS DE AERONAVEGACIÓN VECCHIOLA LTDA.<br>PANAMERICANA NORTE KM 809 - COPIAPÓ |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. AERÓDROMO DESIERTO DE ATACAMA – JEFATURA.                                 |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.                         |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.L. SECCIÓN INFRAESTRUCTURA, OFICINA CATASTRO.                           |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. OFICINA DE PARTES.   |
| 1 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. S.D. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.                     |
| 4 | EJEMP. | D.G.A.C. D.C. S.D. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN CONCESIONES.                          |